



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3240.

Artículo de oficio.

(Número 374.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar el paradero de Bartolomé Re-basa, (a) Botilla, hijo de Miguel y de Catalina Pascual, natural de Bugar, vecino de Campanet, de 30 á 35 años de edad, estatura, nariz y boca regular, ojos melados, pelo castaño, color moreno, barba cerrada, vestido al estilo de Campanet, con camisa de lista de cuadritos, calzones oscuros y sombrero blanco: en caso de ser habido procederán á su captura y lo pondrán á disposición del señor juez de primera instancia de esta capital que lo reclama. Palma 9 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 375.)

Subsecretaria.—El dia 7 del corriente mes tomó posesion D. Bartolomé Gelabert y Bennasar del empleo de recaudador-administrador principal de los ramos de gobernacion en esta provincia, para el que fué nombrado por real órden de 11 de julio último. Lo que participo por medio de esta circular á los señores alcaldes de los pueblos, corporaciones y demas personas á quienes interese, para su conocimiento. Palma 9 de setiembre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.

(Número 376.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 14 de junio último, se ha publicado la real órden cuyo tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. I., fecha 4 del actual, en que

manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los ayuntamientos, juntas periciales y administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista y considerando, 1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones, si no contradictorias, ni derogadas explícitamente al menos de dudosa aplicación. 2.º Que estando dispuesto por la Instrucción de 6 de diciembre de 1845 que los ayuntamientos y juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo número 7.º, y dadas las reglas por la circular de esta Direccion general, fecha 7 de mayo de 1850 para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado resumen de todos los objetos de imposición amillarados y evaluados, segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto por mas que se diferencien en la forma. 3.º Que los padrones de riqueza por sí solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las administraciones de provincia. 4.º Que el amillaramiento y estado resumen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia. 5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado resumen por ser útil su conoci-

miento, fácilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular, y que en el resumen número 4.º se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades en los términos que figura al final del modelo número 7.º de la instrucción de 6 de diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el real decreto de 23 de mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho. —Por todas estas consideraciones Su Magestad conformándose con lo propuesto por V. S. I. se ha servido mandar: 1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art. 23 de la instrucción de 6 de diciembre de 1845, con arreglo al modelo número 7.º que le acompañaba. 2.º Que cuiden los ayuntamientos y juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo número 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo. 3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censualistas. 4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las administraciones de hacienda pública no encuentren razones fundadas, á con-

secuencia del exámen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes. Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las

fincas exentas temporal y perpetuamente, con expresion de las demas circunstancias exigidas por instruccion. De real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1853.— Bermudez de Castro. — Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos y juntas periciales de los pueblos de la provincia. Palma 25 de agosto de 1853.—P. O. —Casimiro Urech.

DISTRITO MUNICIPAL DE INCA.

Mes de agosto de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Reales vellon. |
|---|------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | 40.298 26 |
| Producto de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | |
| Por recargo á la contribucion territorial. | 4700 |
| Por idem á la industrial y de comercio. | 385 6 |
| Total cargo reales vellon. | 45.383 32 |

| DATA. | Personal. | Material. | TOTAL. |
|--|-------------|----------------|----------------|
| Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. | 2000 | .. | 2000 |
| Art. 6.º Terrenos perdidos. | .. | 4973 49 | 4973 49 |
| Art. 11.º Imprevisto. | .. | 36 | 36 |
| Total data rs. vn. | 2000 | 2009 49 | 4009 49 |

RESUMEN.

| | |
|--|------------------|
| Importa el cargo. | 45.383 32 |
| Idem la data. | 4009 49 |
| Existencia para el mes siguiente. | 41.374 13 |

De forma que importando el cargo cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y tres reales treinta y dos maravedises y la data cuatro mil y nueve reales diez y nueve maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro reales trece maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre. Inca 31 de agosto de 1853.—El depositario, Gabriel Ramis y Añes.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, José Castelló secretario.—V.º B.º—Miguel Sancho, teniente.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Reales vellon. |
|--|------------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | 5.440 9 |
| Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo | 5.755 2 |
| Total cargo. | 41.165 17 |

DATA.

| | Personal. | Material. | TOTAL. |
|---|---------------|-------------|---------------|
| Art. 1.º Sueldos de los empleados del ayuntamiento y gastos de oficina. | 2668 | ,, | 2668 |
| Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento. | ,, | 56 2 | 56 2 |
| Efectos. | ,, | 495 | 495 |
| Festejos. | ,, | 450 | 450 |
| Art. 3.º Alumbrado | ,, | 33 20 | 33 20 |
| Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. | 2139 5 | ,, | 2139 5 |
| Gastos extraordinarios. | ,, | 679 22 | 679 22 |
| Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun | ,, | 368 28 | 368 28 |
| Art. 7.º Manutencion de presos pobres | ,, | 42 12 | 42 12 |
| Art. 11.º Imprevistos. | ,, | 234 28 | 234 28 |
| Total data rs. vn. | 4807 5 | 4808 | 6615 5 |

RESUMEN.

| | |
|--|-----------------|
| Importa el cargo | 11.165 17 |
| Idem la data. | 6.615 5 |
| Existencia para el mes siguiente. | 4.550 12 |

De forma que importando el cargo once mil ciento sesenta y cinco reales diez y siete mrs. y la data seis mil seiscientos quince reales cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil quinientos cincuenta reales doce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre. Mahon 2 setiembre de 1853.—El depositario, Joaquin Pons.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Nicolas Orfila.—V.º B.º—El alcalde, Francisco Costa.